

**Expediente N° 173/2023**  
**Resolución N.º 31/2024**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 9 de febrero de 2024

Reclamante: Fundació Animanaturalis Internacional

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Algar de Palancia

VISTA la reclamación número **173/2023**, interpuesta por la Fundació Animanaturalis Internacional contra el Ayuntamiento de Algar de Palancia y siendo ponente el vocal del Consejo, Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 27 de mayo de 2023 [REDACTED], en representación de la Fundació Animanaturalis Internacional, según consta acreditado mediante la aportación de los estatutos de la fundación, presentó por vía telemática una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/2283941. En ella reclamaba contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Algar de Palancia a una solicitud de acceso a información presentada el 20 de abril de 2023 en la que pedía información sobre el programa de las fiestas del año 2019 y el coste/gasto efectivo destinado a la celebración de espectáculos con bóvidos (sin muerte del animal durante el espectáculo) durante las fiestas de 2019 y 2022.

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Algar de Palancia por vía telemática, instándole con fecha de 11 de julio de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 11 de julio de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Con fecha 17 de julio de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Algar de Palancia en el que manifiesta que:

*“[...] Le comunico que este Ayuntamiento no tenía constancia de esta solicitud, ya que [REDACTED] [REDACTED] envió la solicitud a Algar (Cádiz) en lugar de Algar de Palancia (Valencia) y no nos ha llegado por ninguna vía su solicitud.*

*Le informo que comprobados los datos que aparecen en la contabilidad, el importe total del gasto en la partida presupuestaria 338.22613 destinada a los festejos taurinos del año 2019 fue de 6.116,34€ y en 2022 fue de 26.424,08€.*

*Le adjunto el programa de las fiestas patronales del año 2019”.*

**Tercero.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Algar del Palancia– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana*”.

**Cuarto.** - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley*.

**Quinto.** – En respuesta al trámite de audiencia el Ayuntamiento de Algar del Palancia ha puesto en conocimiento del Consejo Valenciano de Transparencia, que la Fundación Animanaturalis no le ha presentado ninguna solicitud de información, y así se desprende de los antecedentes obrantes en el expediente, pues la entidad reclamante presentó su solicitud de acceso al Ayuntamiento de Algar (Cádiz) y no al Ayuntamiento de Algar del Palancia, por lo que concurre la causa de inadmisión prevista en el apartado e) del artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas por carecer la reclamación presentada manifiestamente de fundamento. Ello, sin perjuicio de haber facilitado la corporación la información solicitada en su escrito de alegaciones presentado ante este Consejo, según lo expuesto en el antecedente segundo de esta resolución.

### RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Inadmitir la reclamación presentada por [REDACTED], en representación de la Fundación Animanaturalis Internacional con fecha 27 de mayo de 2023, contra el Ayuntamiento de Algar del Palancia, conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico tercero de esta resolución, sin perjuicio de lo expuesto en el último inciso del fundamento jurídico quinto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su



notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho